Condado de San Bernardino
Superintendente de Escuelas

Manual de apelación de expulsión

San Bernardino County Superintendent of Schools

MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO

Dra. Gwen Dowdy-Rodgers, Presidenta, Fideicomisaria Área D
Ryan McEachron, Vicepresidente, Fideicomisario Área A
Rita Fernandez-Loof, Miembro, Fideicomisaria Área B
Laura A. Mancha, Miembro, Fideicomisaria Área C
Andrea De León, Miembro, Fideicomisaria Área E
Ted Alejandre, Superintendente del Condado

Tabla de contenidos

Introducción 1

¿Cuándo se puede presentar una apelación ante la Junta del Condado? 2

¿Cómo se hace una solicitud de apelación? 3

¿Qué sucede después? 4

Resumen de los requisitos de tiempo en los procedimientos de apelación de expulsión 5

Alcance y limitaciones de la audiencia de apelación 6

¿Qué sucederá en la audiencia de apelación? 8

La Junta del Condado puede decidir una de las siguientes acciones: 9

Costo de acuerdo con el Código de Educación 11

Consideración adicional para alumnos con discapacidades . 12

Derecho a tener un abogado presente 13

¿Cuáles son las opciones o responsabilidades de los padres en virtud de la ley de educación obligatoria si se confirma la expulsión? 14

Introducción

Uno de los deberes y responsabilidades de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino es escuchar las apelaciones de expulsión de los distritos escolares bajo su jurisdicción (Código de Educación de California 48919).

Este manual tiene la intención de proporcionarle la información necesaria para apelar una decisión de expulsión del Distrito. Este manual no pretende ser su única fuente de información. Le recomendamos que revise el Código de Educación de California (Sección 48900-48924) y las políticas y procedimientos del distrito escolar relacionados con la suspensión y las expulsiones.

¿Cuándo se puede presentar una apelación ante la Junta del Condado?

Según la ley, el alumno, padre o tutor tiene derecho a presentar una apelación de expulsión ante la Junta de Educación del Condado de San Bernardino dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la decisión del distrito local de expulsar al alumno. Si han pasado treinta (30) días desde la fecha de la expulsión, la Junta de Educación del Condado de San Bernardino no tiene jurisdicción para escuchar la apelación.

El día 1 de los treinta (30) días comienza el día siguiente a la fecha de la expulsión. Si el trigésimo día cae en sábado, domingo o feriado, la apelación se puede presentar el siguiente día hábil. La presentación requiere la recepción de una carta o formulario por parte de la oficina del Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (San Bernardino County Superintendent of Schools, SBCSS). Sus derechos pueden perderse si espera hasta el último minuto para presentar la solicitud.

¿Cómo se hace una solicitud de apelación?

El alumno o la persona que tenga la custodia legal del alumno puede presentar una apelación presentando una carta o formulario en la oficina de SBCSS en persona o por correo a:

County Board of Education c/o SBCSS Director, Children Deserve Success

Roy C Hill Education Center 601 North E Street

San Bernardino, CA 92415-3093

Nota: Un formulario de apelación está disponible en la dirección de la oficina anterior. La oficina del Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino no es responsable de las apelaciones perdidas en el correo.

La carta de solicitud de apelación debe contener la siguiente información:

1. Nombre del alumno.
2. Nombre y dirección del padre/tutor del alumno y, si está representado, el nombre y la dirección de la persona que representa al alumno.
3. Distrito escolar de residencia y escuela a la que han asistido más recientemente los alumnos.
4. Una declaración de los fundamentos de la apelación que se relaciona con uno o más de los motivos descritos en "Alcance de la revisión".

Nota: No se necesita experiencia especial. Los miembros de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino se esfuerzan por hacer que los participantes estén lo más relajados posible. Lo mejor es exponer brevemente su posición, centrándose en los motivos de apelación enumerados en "Alcance de la revisión".

¿Qué sucede después?

Una vez que el SBCSS haya recibido una carta o formulario solicitando una apelación de la expulsión del Distrito, se fijará una fecha de audiencia de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino para la apelación. La audiencia de apelación debe llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días escolares después de que la oficina de SBCSS reciba una solicitud, a menos que el alumno/padre o representante legal esté de acuerdo con un período más largo. Durante este período antes de la audiencia de apelación, la Junta de Educación del Condado de San Bernardino requiere información/documentación proporcionada por el alumno/padre o representante legal. El alumno/padre o representante legal debe solicitar esta información al distrito escolar local al mismo tiempo que se presenta la apelación ante la oficina de SBCSS. El distrito escolar debe proporcionarle esta información dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su solicitud. Una vez recibida, debe enviar inmediatamente la documentación a la oficina de SBCSS. La siguiente es la información necesaria:

1. La transcripción de la audiencia del distrito.
2. Todos los documentos y otras pruebas presentadas en la audiencia.
3. Correspondencia relevante entre el distrito y la familia antes y/o después de la audiencia.
4. Evidencia de la decisión de la junta de distrito y las conclusiones de hecho de la junta de distrito y/o del panel de audiencia administrativa.
5. Las reglas y regulaciones del distrito que se ocupan de las expulsiones.

Las audiencias de apelación de expulsión de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino generalmente se programan para el segundo lunes de cada mes. Tanto el alumno/padre o representante legal como el Distrito local recibirán avisos por correo diez (10) días calendario antes de la audiencia con respecto a la fecha, hora y lugar de la audiencia.

Resumen de los requisitos de tiempo en los procedimientos de apelación de expulsión

PASO	REQUISITOS DE TIEMPO
Apelación ante la Junta de Educación del Condado de San Bernardino	Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la decisión de la Junta del Distrito Escolar local [Código de Educación 48919]
La transcripción de la audiencia y los documentos de respaldo (incluidos todos los documentos a los que se hace referencia en la sección del Manual de apelación de expulsión de SBCSS "Cómo prepararse para la audiencia") se deben a la Junta de Educación del Condado c/o SBCSS Director, Children Deserve Success	Al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino
Formulario de solicitud de prórroga debido a la Junta de Educación del Condado c/o SBCSS Director, Children Deserve Success	Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envío de la carta de confirmación de la apelación de expulsión.
Audiencia de apelación ante la Junta del Condado (tras la determinación, se reúnen los motivos de apelación)	Dentro de los veinte (20) días escolares siguientes a la presentación de la solicitud formal, a menos que se extienda [Código de Educación 48919]
Decisión de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino	Dentro de los tres (3) días escolares posteriores a la Audiencia de Apelación de Expulsión, sin solicitud del alumno para un aplazamiento. [Código de Educación 48919]

Alcance y limitaciones de la audiencia de apelación

La Junta de Educación del Condado de San Bernardino está obligada a basar su consideración de apelación en el registro escrito de la audiencia realizada en el distrito del alumno. La revisión de la Junta del Condado se limitará a las siguientes preguntas:

I. ¿ACTUÓ LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO SIN O EN EXCESO DE SU JURISDICCIÓN AL EXPULSAR AL ALUMNO?

Explicación: "En exceso de jurisdicción" incluye, pero no se limita a, una situación en la que una audiencia de expulsión no se inicia dentro de los períodos de tiempo requeridos por la ley, una situación en la que una orden de expulsión no se basa en motivos autorizados por la ley, o una situación que involucra actos no relacionados con la actividad o asistencia escolar.

II. ¿SE LE CONCEDIÓ AL ALUMNO UNA AUDIENCIA JUSTA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL PANEL DE AUDIENCIA ADMINISTRATIVA?

Explicación: Se requiere que el distrito proporcione un aviso oportuno de la audiencia, para dar tiempo para escuchar y examinar todas las pruebas presentadas, y una oportunidad razonable para presentar pruebas para negar, explicar o mitigar las acusaciones ante un organismo de audiencia imparcial.

III. ¿HUBO UN ABUSO DE DISCRECIONALIDAD PERJUDICIAL EN LA AUDIENCIA?

Explicación: Se establece "abuso de discreción": (1) Si los funcionarios escolares no han cumplido con los requisitos de procedimiento establecidos en la ley; (2) Si la decisión de expulsar no está respaldada por los hallazgos requeridos por el Código de Educación 48915; o (3) Si las conclusiones no están respaldadas por la evidencia. Una expulsión no puede ser revertida en base al abuso de discreción a menos que la Junta de Educación del

Condado también determine que el abuso de discreción fue perjudicial/perjudicial para el caso del estudiante.

IV. ¿HUBO NUEVAS PRUEBAS PERTINENTES O PRUEBAS EXCLUIDAS?

Explicación: Explique si hay nuevas pruebas pertinentes y materiales que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no podrían haberse presentado en el momento de la audiencia o que se excluyeron indebidamente en la audiencia (si corresponde, explique las circunstancias y describa brevemente la naturaleza de las pruebas nuevas o excluidas indebidamente).

Nota: Recuerde que no importa cuán convincente sea una apelación, la Junta de Educación del Condado de San Bernardino solo puede revertir una decisión si aborda una de las cuatro áreas de la apelación. La Junta se centrará en la audiencia anterior, por lo que su caso debe basarse en ese registro.

¿Qué sucederá en la audiencia de apelación?

Cuando una apelación aparece en la agenda de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino, la reunión de la Junta de Educación será cerrada (a menos que se haya solicitado una audiencia abierta) y todos aquellos que no estén involucrados en el asunto serán excusados de la Sala de Juntas. Se le pedirá al padre/tutor o alumno y a los representantes del distrito escolar que tomen asiento en las mesas frente a la Junta (el alumno/padre, el distrito y la Junta del Condado tienen derecho a tener un asesor legal presente). Habrá un micrófono en cada mesa para grabar la audiencia. El padre/tutor y los representantes comparecerán ante los miembros de la Junta, el abogado, el Superintendente del Condado o su designado y los miembros de su personal necesarios para llevar a cabo la reunión.

I. Los apelantes (el alumno o el padre o tutor del alumno) y/o representantes, el personal del distrito escolar y su representante, y los miembros de la Junta del Condado se presentarán para la identificación de la grabación.

II. Los apelantes presentarán en primer lugar sus argumentos.

III. Es posible que el distrito escolar responda y presente su caso.

IV. Cualquiera de las partes puede, a su vez, responder a los comentarios de la otra parte y, si lo desea, concluir con un breve resumen de su caso.

V. La Junta del Condado puede interrogar a cualquier participante en cualquier momento durante el curso de la audiencia de apelación.

VI. El presidente o la persona que éste designe dirigirá el orden de la audiencia.

VII. No se tolerarán preguntas o declaraciones incendiarias. Cada pregunta debe estar claramente planteada y ser relevante para los puntos de la audiencia.

La Junta del Condado puede decidir una de las siguientes acciones:

I. Confirme la decisión de la junta local del distrito.

II. Revocar la decisión de la junta de distrito local.

III. Si la Junta de Educación del Condado de San Bernardino encuentra que existe evidencia relevante y material que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no podría haberse producido o que fue excluida indebidamente en la audiencia, la Junta del Condado puede hacer cualquiera de las siguientes cosas:

- Devuelva el asunto al distrito local para su reconsideración. La Junta de Educación del Condado de San Bernardino puede ordenar la reincorporación del alumno durante este tiempo.

- La Junta de Educación del Condado de San Bernardino puede llevar a cabo su propia audiencia y tomar su propia decisión. Si la Junta del Condado decide llevar a cabo una audiencia, notificará al alumno y a sus padres/tutores y al distrito la hora, fecha y lugar de dicha audiencia y sus derechos procesales.

IV. Si la Junta de Educación del Condado de San Bernardino determina que la decisión de la junta de gobierno del distrito no está respaldada por las conclusiones requeridas por el Código de Educación 48915, pero existe evidencia que respalde las conclusiones requeridas en el registro de los procedimientos, la Junta del Condado devolverá el asunto a la junta de gobierno del distrito para la adopción de las conclusiones requeridas. Esto no dará lugar a una audiencia adicional, excepto que la acción final de expulsión basada en las conclusiones de hecho revisadas deberá cumplir con todos los requisitos del Código de Educación 48918 (j) y (k).

Apelación de la decisión de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino

Una decisión final de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino puede ser apelada ante el Tribunal Superior.

Costo de acuerdo con el Código de Educación

El alumno/padre o representante legal es responsable de solicitar al distrito escolar local y proporcionar al SBCSS una (1) copia transcrita de la audiencia de expulsión del distrito local.

El alumno/padre o representante legal es responsable del costo de la transcripción de la audiencia de expulsión del distrito, a menos que:

I. El alumno/padre o representante legal certifica que no puede pagar el costo de la transcripción.

II. La Junta de Educación del Condado de San Bernardino revoca la decisión de la junta local, en cuyo caso cualquier costo de transcripción adelantado debe ser reembolsado por la junta local.

Consideración adicional para alumnos con discapacidades

Antes de una expulsión, el equipo del IEP del estudiante o el equipo 504, según corresponda, debe llevar a cabo una revisión de la determinación de manifestación. (Consulte 34 CFR 300.530). La conducta se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante si el equipo determina que: (1) la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa con, la discapacidad del estudiante; o (2) la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP o del plan 504 por parte del distrito escolar.

Esta determinación es hecha por el equipo del distrito escolar y no por la Junta de Educación del Condado. Si el equipo tomó una determinación de manifestación adecuada no está dentro del alcance de la revisión de la Junta de Educación del Condado en la apelación.

Derecho a tener un abogado presente

Este manual es una ayuda para ayudarle a entender el proceso de la audiencia de apelación. Si bien no se requieren abogados, es el derecho de la Junta de Educación del Condado de San Bernardino, el Distrito y el alumno/padre o representante legal tener un abogado presente.

El Servicio de Referencia de Abogados del Condado de San Bernardino al (909) 888-6791 proporcionará los nombres de los abogados. También puede comunicarse con la Sociedad de Ayuda Legal del Condado de San Bernardino al (909) 889-7328.

¿Cuáles son las opciones o responsabilidades de los padres en virtud de la ley de educación obligatoria si se confirma la expulsión?

I. Póngase en contacto con el distrito local y pida una copia de sus procedimientos para revisar y readmitir al alumno expulsado.

II. Un alumno expulsado de la escuela por cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (a) y (c) de la Sección 48915 del Código de Educación no podrá inscribirse en ninguna otra escuela o distrito durante el período de expulsión, a menos que sea una escuela comunitaria del condado o una escuela de la corte juvenil. La oficina del Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino opera un Programa de Escuelas Comunitarias para alumnos de séptimo a duodécimo grado. Para obtener información sobre la inscripción, comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles según la región del alumno.

East Valley (909) 387-8553.
Desert Mountain (760) 764-4035.
West End (909) 476-6119.

III. Los alumnos de los grados de jardín de infantes a sexto deben comunicarse con el distrito de residencia local para obtener la ubicación adecuada.

IV. Si un alumno que ha sido expulsado por un acto distinto al descrito en el Código de Educación 48915 (a) y (c) se ha mudado a otro distrito, la ley requiere que se notifique al nuevo distrito de la expulsión, o de cualquier expulsión pendiente, y se requiere que se celebre una audiencia para determinar si el estudiante es una amenaza para el estudiante y el personal.

V. Un alumno puede solicitar la admisión a una escuela chárter local.

Un alumno puede solicitar la admisión a una escuela privada o parroquial a cargo de los padres o tutores.

I.

Para obtener información adicional, comuníquese con:

Don English
Director, Children Deserve Success
(909)386-2755

San Bernardino County Superintendent of Schools